

Novedades significativas

TicketBAI

- **Reglamento**
- **Colaboradores Sociales**
- **Especificaciones Técnicas**



San Sebastián, 18 de febrero de 2021

Introducción

Tras la aprobación en Gipuzkoa del sistema “TicketBAI” (en adelante “TBAI”), por la **Norma Foral 3/2020**, recientemente han sido publicadas varias normativas que desarrollan y regulan con más profundidad la obligación informativa “TBAI”:

- (i) **Decreto Foral 32/2020**, en donde se aprueba el **Reglamento por el que se desarrolla la obligación “TBAI”**.

- (ii) **Orden Foral 523/2020**, que aprueba el **acuerdo de colaboración** con el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa para el envío de los ficheros “TBAI” en nombre y por cuenta de terceras personas y entidades.

- (iii) **Orden Foral 521/2020**, que regula ciertas especificaciones técnicas y funcionales del software “TBAI” y la declaración de alta en el Registro de Software “TBAI”.

A continuación se expondrá de forma mas detallada en qué consisten las medidas aprobadas, al objeto de poder cumplir así con la obligación “TBAI”.

(i) Reglamento TicketBAI



1. Calendario de implantación del "TBAI"

Se aprueba que el calendario de implantación del "TBAI" será a partir del **1 de enero de 2022** (coincidente con el del proyecto del Reglamento publicado previamente):

Impuesto sobre Actividades Económicas - IAE		
Sección nº	Epígrafes nº	Sectores de actividad afectados
1 de enero de 2022		
---	---	Los que prestan con habitualidad servicios de gestión en materia tributaria.
1 de marzo de 2022		
1	834 a 849	Afecta fundamentalmente a las actividades profesionales.
2	011 a 841	
1 de mayo de 2022		
1	641 a 665	Afecta fundamentalmente al comercio al por menor, al sector de hostelería y hospedaje y al resto de profesionales.
1	671 a 687	
2	851 a 899	
1 de octubre de 2022		
1	501 a 508	Afecta fundamentalmente a la construcción y promoción inmobiliaria, transporte, y otros sectores relacionados con servicios recreativos, culturales y personales
1	691 a 757	
1	833	
1	851 a 999	
1 de diciembre de 2022		
1	011 a 495	Afecta fundamentalmente a la fabricación, comercio al por mayor, telecomunicaciones y financieras y artistas.
1	611 a 631	
1	761 a 832	
3	011 a 059	

En el supuesto de que algún contribuyente **ejerza varias actividades** y éstas estén encuadradas en dos o más epígrafes que a su vez tengan una fecha de exigibilidad diferente, la obligación **"TBAI"** será exigible para todas ellas cuando lo sea para la primera de las actividades.

Los contribuyentes podrán optar por **cumplir voluntariamente la obligación "TBAI"** desde el 1 de enero de 2021 hasta que les resulte de obligado cumplimiento. A partir del 1 de enero de 2022 esta opción será irrevocable.

2. Compatibilidad con la obligación del SII

Se establece que aquellos contribuyentes que se encuentren **obligados a llevar los libros registro de facturas emitidas y recibidas a través de la sede electrónica** (Suministro Inmediato de Información - SII), la información enviada a la Administración tributaria en cumplimiento de la obligación **"TBAI"** servirá de cara al cumplimiento de la obligación de llevar los libros registro a través de la sede electrónica, concretamente en lo que se refiere al libro de **facturas expedidas del SII**.

No obstante, cuando en virtud de ésta obligación deba suministrarse información adicional, en tanto no se desarrolle la forma en la que debe suministrarse la información adicional a la contenida en el fichero "TBAI", los contribuyentes deberán seguir cumpliendo la misma en su integridad (SII).

3. Modificación Reglamento de Facturación

Referente a las modificaciones que afectan al Reglamento que regula las obligaciones de facturación, se podría destacar la **obligatoriedad de emitir justificante** o de la **obligación de documentar** determinadas operaciones exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido (art. 20 Ley de IVA), por las que no se expida factura (al encontrarse exenta de la obligación) a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), del Impuesto sobre Sociedades (IS) y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes con establecimiento permanente (IRNR).



4. Personas habilitadas para el cumplimiento de la obligación "TBAI"

- El **contribuyente o su representante nombrado** a tal efecto, con facultades para llevar a cabo el cumplimiento de dicha obligación.
- Por un **tercero o por la persona o entidad destinataria de la operación**. En estos casos, deberá concurrir la condición de tercero o persona o entidad destinataria según lo establecido en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Cuando la obligación "TBAI" sea cumplida materialmente por un tercero, deberá cumplirla atendiendo a la normativa del contribuyente, actuando en todo caso en nombre y por cuenta de este último.

- Cuando concurren en una persona la condición de tercero o de destinataria y la de representante autorizado, a efectos del cumplimiento de la obligación "TBAI" prevalecerá la condición de representante.
- En cualquiera de los casos, **el contribuyente será la persona responsable del cumplimiento de la obligación "TBAI"**.

5. Programas informáticos habilitados para la generación y envío

Para el cumplimiento de la obligación "TBAI" se deberá utilizar uno de los siguientes sistemas informáticos:

- a) La **aplicación informática desarrollada por la Diputación Foral de Gipuzkoa** a tal efecto. Se podrá limitar el uso de la aplicación para determinados contribuyentes. Estas limitaciones se publicarán en la web del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Dicha aplicación únicamente podrá utilizarse por el propio contribuyente o por su representante debidamente autorizado.

- b) En la sede electrónica, se ha publicado un **listado de entidades desarrolladoras de programas de gestión** certificadas por la Hacienda Foral de Gipuzkoa (HFG) para la comercialización del programa de envío del fichero "TBAI".

6. Operaciones exoneradas

- Quienes tributen bajo el **régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA**, por las operaciones por las cuales la obligación de expedir factura se entienda cumplida mediante la expedición del recibo.
- Cuando la **obligación de expedir factura sea cumplida materialmente por la entidad destinataria de la operación**, siempre y cuando a esta última no le resulte exigible, o bien la obligación "TBAI" prevista en la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, o bien una obligación similar a la obligación "TBAI" prevista en los Territorios Históricos de Álava o Bizkaia.
- **Determinadas operaciones** relacionadas con entregas y productos sobre **energía eléctrica**.
- Operaciones que se documenten en las facturas o justificantes por operaciones realizadas a través de **establecimientos permanentes que se encuentren en el extranjero**.
- Previa solicitud de la persona o entidad interesada, la administración podrá resolver la exoneración en los siguientes casos:
 - Cuando quede justificado por las prácticas comerciales o administrativas del sector de que se trate, o **con el fin de evitar perturbaciones** en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales.
 - Temporalmente, mientras se den las circunstancias, y **se aprecien circunstancias excepcionales de índole técnico** que imposibiliten dicho cumplimiento.

7. Contenido del fichero "TBAI"

El fichero "TBAI" incluirá al menos la siguiente información;

- **NIF y nombre y apellidos, razón o denominación social** completa de la persona o entidad emisora de la factura o justificante.
- Cuando sea obligatorio, el NIF, nombre y apellidos, razón o denominación social completa de la persona o **entidad destinataria** de las operaciones.

En los supuestos de expedición de **factura simplificada**, no resultará obligatorio incluir en el fichero "TBAI" la información de dicho apartado.
- Indicación de si la factura o justificante ha sido **emitida por la propia persona o entidad que realiza las operaciones, por sus destinatarios o destinatarias o por terceros**.
- El número y, en su caso, **serie de la factura o justificante**.
- La **fecha y hora** de expedición de la factura o justificante, y la fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado.
- El **tipo de factura expedida**, indicando si se trata de una factura completa o simplificada.
- Si la factura tiene la consideración de **rectificativa**, indicación de su tipo, características y, en particular, la identificación de las facturas rectificadas.
- Si la factura corresponde a una factura emitida en **sustitución** de facturas simplificadas expedidas con anterioridad, identificación de las facturas simplificadas sustituidas.
- Todos los **importes monetarios** que consten en el fichero "TBAI" deberán expresarse en euros.
- El **importe** total de la factura o justificante, y en su caso, el importe de la retención soportada.
- Indicación del **régimen o regímenes aplicados** a las operaciones documentadas a efectos del IVA, o de otras operaciones con trascendencia tributaria.
- La base imponible de las operaciones, el tipo o tipos impositivos aplicados, la cuota de IVA, el tipo o tipos del recargo de equivalencia aplicados, y la cuota del recargo de equivalencia.
- En el supuesto de que la **operación que se documenta esté exenta** de IVA, el importe de la base imponible exenta e indicación de la causa de exención.
- En el caso de que la **operación no se encuentre sujeta** a IVA, el importe que corresponde a dicha operación y la causa de la no sujeción al impuesto.
- El **número y, en su caso, la serie de la factura o justificante anterior**, la fecha de expedición y las primeras 100 posiciones de la firma electrónica del fichero "TBAI" correspondiente a la factura o justificante anterior.
- La siguiente **información del software "TBAI"**: el NIF de la persona o entidad desarrolladora, y el número de alta-inscripción asignado por la Diputación Foral de Gipuzkoa o, en su caso, por la Diputación Foral de Álava o Bizkaia. Esta información deberá coincidir con la facilitada en el alta en el Registro de Software "TBAI". Asimismo, se deberá incluir el nombre y el código de la versión del software "TBAI".
- La **descripción** general de las operaciones. La descripción de cada operación o línea de la factura o justificante, consignándose la cantidad, precio unitario, descuento, así como el importe total de cada operación, IVA incluido.

8. Contenido del fichero de anulación del “TBAI”

Para los casos en los que sea necesario anular una factura o justificante se generará un fichero de anulación, que deberá contener al menos la siguiente información:

- **NIF y nombre y apellidos, razón o denominación social** completa de la persona o entidad emisora de la factura o justificante.
- El número y, en su caso, **serie de la factura o justificante anulado**.
- La **fecha de expedición** de la factura o justificante anulado.
- La siguiente **información del software "TBAI"**: el NIF de la persona o entidad desarrolladora, y el número de alta-inscripción asignado por la Diputación Foral de Gipuzkoa o, en su caso, por la Diputación Foral de Álava o Bizkaia.



9. Envío del fichero "TBAI"

El software / programa de gestión "TBAI", simultáneamente a la expedición de la factura o justificante, deberá enviar, **a través de un certificado electrónico que resulte admisible por la HFG**, el fichero a la Administración tributaria por vía telemática, de acuerdo con las especificaciones técnicas y funcionales y con los requisitos de envío que mediante orden foral apruebe el Departamento de Hacienda y Finanzas.

En el caso del fichero de anulación, este se enviará en el momento en que se anule la factura o justificante de la operación.

Cuando el contribuyente esté excepcionado de la obligación de expedir factura o justificante, el fichero "TBAI" se generará en el momento de la realización de la operación.

Los ficheros "TBAI" correctamente enviados se encontrarán disponibles en la sede electrónica.

En el supuesto de que la obligación "TBAI" se cumpla por la persona o entidad destinataria de la operación, el envío de los ficheros "TBAI" deberá efectuarse a la Administración tributaria que corresponda a la persona o entidad emisora.

Dicho envío se deberá realizar de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Por la persona o entidad destinataria de la operación, simultáneamente a la expedición de la factura.
- b) Por la propia persona o entidad emisora, tan pronto acepte la factura.

10. Conservación y verificación del fichero

Los contribuyentes deberán conservar los ficheros "TBAI" hasta que la obligación tenga el carácter de prescrita según lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria .

Mediante el código identificativo o el código QR, se podrá verificar, a través de la aplicación web el cumplimiento de la obligación "TBAI" por parte de los obligados tributarios emisores de una factura o justificante.

(ii) Acuerdo de colaboración



El envío de los ficheros "TBAI" puede realizarse por el contribuyente o por su representante debidamente inscrito en el censo de representación tributaria. Si se realiza por una persona o entidad distinta, además del resto de requisitos derivados de la normativa vigente, deben cumplirse todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Adherirse al acuerdo de colaboración.
- Disponer de un certificado electrónico admitido por la HFG.
- Ostentar la representación suficiente de la persona o entidad contribuyente.

La acreditación de la representación puede realizarse por cualquiera de los siguientes documentos:

- Por cualquier medio válido en derecho.
- Mediante el documento normalizado.
- Mediante el acuerdo entre el empresario o profesional.

Tanto la adhesión al acuerdo de colaboración como la baja voluntaria se realizan mediante la cumplimentación y remisión a través del **registro electrónico ubicado en la sede electrónica** de la Diputación Foral de Gipuzkoa del **documento de adhesión o documento de baja voluntaria**.

(iii) Especificaciones Técnicas



El Reglamento por el que se desarrolla la obligación "TBAI" establece que las especificaciones técnicas y funcionales que debe cumplir el software "TBAI" se deben aprobar por Orden Foral. En base a esto, se regulan con efectos a partir del 1-1-2022, sin perjuicio de que resulte de aplicación para quienes opten por cumplir la obligación "TBAI" voluntariamente a partir del 1-1-2021, las **características y especificaciones técnicas y funcionales que deben de cumplir el software y los ficheros "TBAI"**, y se establece el contenido y forma de presentación de la declaración de alta en el Registro de Software "TBAI".